



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 08 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda, poder y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTES: JEZICA ANDREA JOAQUI RAMIREZ
DEMANDADOS: EDIFICIO TERREZAS DEL REFUGIO II
RADICACION: 7600131030012022-00136-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 496.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.
- 2.- Al momento de establecer la cuantía del proceso, la parte demandante no da aplicación a lo estipulado en el Numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.
- 3.- En la demanda nivel general se indica que la fecha en que se llevó a cabo la asamblea fue el día 26 de febrero de 2022, lo cual difiere con el acta allegada, por lo tanto, debe aclarar dicha situación.
- 4.- El poder no determina claramente el asunto, toda vez que en el mismo se indica que la asamblea objeto del presente proceso fue llevada a cabo el 26 de febrero de 2022, difiriendo se esta manera con el acta allegada (Art. 74 del C.G.P.).
- 5.- No se aportan las fotocopias de la tarjeta profesional del apoderado y la cedula de ciudadanía de la demandante, enunciadas en el acápite “ANEXOS” de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **26 DE MAYO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**88** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.